



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36.

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



Table with columns for 'PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...', 'ULTRAMAR...', and 'EXTRANJERO...' with corresponding subscription rates.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Daniel Carballo el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de la capital, en la provincia de la Coruña, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en San Ildefonso á ocho de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras publicas.

En vista de la comunicacion telegráfica dirigida por V. S. al Ministro de la Gobernacion del Reino, manifestando haber pedido al Gobernador de Murcia que deje correr por su cauce las aguas del Segura para que desaparezcan los focos de infeccion que se supone produce el estancamiento de aquellas, fundándose en una Real orden de Mayo de 1850, posteriormente anulada por vicios de subrepcion y obrepcion, y no producir otro efecto que mejorar de un modo indirecto la condicion de los regantes de la huerta de Orihuela, S. M. la Reina ha tenido á bien resolver:

1.º Si á pesar de contar el rio Segura con el suficiente caudal de aguas para la limpieza de su álveo con la Cola de la Puxmarina y las de los molinos ribereños, durmiesen aquellas con exceso en algun punto por falta de mondas, dispondrán se verifiquen las que fueren necesarias, á costa de quien correspondiera, los Gobernadores de las provincias de Murcia y Alicante, cada cual en su respectivo territorio.

2.º Si no obstante ser hasta ahora los pueblos invadidos por el mal epidémico los que se hallan situados en la parte superior del rio, donde por su gran desnivel ni hay ni puede haber aguas estancadas, el Gobernador de Murcia creyere preciso para la desinfeccion del álveo comprendido dentro del término de esta ciudad, volcar al rio el agua de las acequias de sus heredamientos, por no haber tiempo para practicar las mondas, podrá disponer por los dias que se necesite, previa indemnizacion á los usuarios de las mismas.

Y 3.º Si el estancamiento ó foco de infeccion estuviese en el término de Orihuela y demas pueblos de la provincia de Alicante, deberán volcarse al rio, previa la misma indemnizacion, las acequias de su dotacion respectiva, ó sean las que parten del Azud de los Frailes y de las de la Contraparada de Murcia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 10 de Agosto de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador interino de la provincia de Alicante.

Instruccion publica.—Negociado 5.º—Circular.

A fin de generalizar las disposiciones del Gobierno de S. M. referentes á la primera ensenanza y de ilustrar á los Maestros acerca del mejor desempeño de su profesion, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de la primera Seccion del Real Consejo de Instruccion publica, se ha servido disponer que se recomiende la suscripcion al periódico titulado Anales de primera ensenanza, autorizando el abono del importe de la misma con cargo al material de las Escuelas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ilmo. Sr.: Varios Maestros de la provincia de Taragona han acudido á este Ministerio reclamando que las Escuelas de primera ensenanza á cargo de los Padres Escolapios, no se consideren como públicas, fundándose en que ademas de ser contrario á la ley, quedarían defraudadas las esperanzas y derechos legítimos de los que para ejercer el magisterio, obtienen título de suficiencia mediante exámen, y se someten á ejercicios de oposicion, los cuales no serian nombrados para Escuelas de alguna importancia y sueldo por desempeñarlas los Maestros de la expresada Congregacion, sin llenar las formalidades que á los demas se exigen.

Enterada la Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta la base 3.ª de la ley de Instruccion pública y lo que esta dispone acerca del nombramiento y separacion de los Maestros, y de conformidad con el dictámen del Real Consejo del ramo, ha tenido á bien disponer que se consideren como privadas las Escuelas de primera ensenanza á cargo de los Padres Escolapios recientemente creadas y las que se crearen en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 27 de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

Con motivo del fallecimiento de S. M. la Reina Doña Estefania de Portugal y de los Algarbes, S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado resolver, que la Corte vista de luto por espacio de 24 dias, 12 riguroso y los restantes de alivio, debiendo empezar desde hoy.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren; y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende entre partes, de la una D. Julian Palmero. Oficial retirado del cuerpo de Carabineros, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre la validez ó insubsistencia de la Real orden de 28 de Octubre de 1857, por la cual se desestimó la instancia en que Palmero habia solicitado se declarase que su verdadera situacion era la de jubilado y no la de retirado: Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que en 19 de Agosto de 1847 el Inspector general de Carabineros remitió al Ministerio de Hacienda, con informe favorable, una exposicion del Alférez del Cuerpo D. Julian Palmero en solicitud de retiro:

Que despues de varios trámites, con fecha 16 de Febrero de 1848, se devolvió la instancia al Inspector para que, con arreglo á lo prevenido en 13 de Diciembre del año anterior por punto general, manifestase el interesado si optaba por el retiro ó por la jubilacion:

Que sin que apareciera en dicho expediente del Ministerio de Hacienda la contestacion, se expidió otra Real orden en 29 de Marzo de 1848, declarando á Palmero en situacion de retiro; y que mientras la Junta de Clasificacion proponia el haber que le correspondia (á cuyo efecto se le pasaba el expediente), se le abonaban 3.402 rs., que segun el informe del Inspector de Carabineros le correspondian:

Que pasado el expediente á la Junta de Clasificacion, en sesion de 15 de Abril del mismo año le reconoció 37 años, 3 meses y dos dias de servicio, y por ellos derecho al haber, como retirado, de 3.402 reales, siendo aprobado este acuerdo por Real orden de 15 de Mayo:

Que en 7 de Julio de 1856 dirigió D. Julian Palmero una exposicion al Presidente de la Junta de Clasificacion pasiva, en que dijo: que sin embargo de haber optado por la jubilacion, se le clasificó como retirado, lo cual le irrogaba perjuicios; y pidió se declarase que la verdadera situacion suya era la de jubilado:

Que en 1857 repitió esta instancia, insistiendo en ello, porque de otro modo no podia cobrar sus haberes, puesto que la Contaduria de Rentas de la provincia le exigia para pagarle como retirado, su despacho de Subteniente, y este no se le habia expedido: Que pedidos informes por el Gobierno á las oficinas, y oido el parecer de estas, fundado especialmente en que no constaba que hubiese optado por la jubilacion, sino pedido el retiro, por cuya razon no podia ahora aspirar á un cambio de situacion que el mismo habia elegido cuando pudo hacerlo, recayó Real orden desestimando la pretension del interesado, y declarando que no tenia derecho á que se le clasificase como jubilado:

Vista la apelacion interpuesta por D. Julian Palmero contra la expresada Real orden, remitida al extinguido Consejo Real para su sustancion: Visto el escrito de demanda presentado ante el mismo Consejo:

Visto el escrito de mi Fiscal, en que expuso que la cuestion versaba sobre un hecho que afirmaba el interesado y negaban las oficinas: á saber, que habia optado por la jubilacion y no por el retiro; y que siendo necesario apurarlo, se pidiesen más antecedentes:

Vistos los que con este motivo y en virtud de auto de la Seccion de lo Contencioso se remitiéron de la Inspeccion general de Carabineros, y entre ellos una copia legalizada de la instancia presentada á la Inspeccion general por D. Julian Palmero en 23 de Febrero de 1848, haciéndose cargo de la Real orden general de 13 de Diciembre de 1847 y de la especial de 16 de Febrero, en que se le mandaba optar entre la jubilacion y el retiro, y concluyendo así: «y siendo á jubilacion á lo que el exponente desea optar, á V. E. suplica» &c.:

Visto el nuevo escrito de mi Fiscal, en que haciéndose cargo de dicho documento, dice: que no es á Palmero á quien debe perjudicar la equivocacion culpable que habia habido al señalar su situacion, y que la Real orden contra la cual se instruyó la demanda estaba fundada en un supuesto errado y rectificado despues:

Vista la Real orden de 13 de Diciembre de 1847, en cuyo número primero se dispone que los Jefes y Oficiales de Carabineros, al separarse definitivamente del servicio tendran la libre facultad de solicitar retiro ó jubilacion:

Considerando que D. Julian Palmero, en uso del derecho que dió á los de su clase la Real orden de 13 de Diciembre de 1847, y que le fué reconocido en la que se le comunicó de 16 de Febrero de 1848 para que optase entre la jubilacion y el retiro, lo hizo por la primera:

Considerando que la circunstancia de no haberse tenido presente su contestacion al tiempo de clasificarle, como nacida de causas independientes de él, no debe pararle perjuicio; Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, Don Sierra Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olaneta, D. Serafin Estévez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Joaquin Francisco Pacheco, el Marques de Gerona, El Conde de Torre-Marín, el Marques de Valgornera y D. Manuel de Guillaum, vengo en dejar sin efecto mi Real orden de 28 de Octubre de 1857, y en declarar que la situacion de D. Julian Palmero es la de jubilado.

Dado en Palacio á 20 de Abril de 1859.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

No habiéndose presentado en esta Direccion hasta la hora de las tres de la tarde, designada en el Real decreto de 6 de Mayo del corriente año, publicado en la Gaceta de 9 del mismo, ninguna persona en clase de licitador, haciendo proposicion al servicio para la conduccion de la correspondencia entre la Peninsula y las islas de Cuba y Puerto-Rico, por término de ocho años, bajo las condiciones establecidas en el pliego formado al intento, inserto á continuacion de dicho Real decreto; queda sin efecto el remate que debia tener lugar á las dos de la tarde del de mañana en la expresada Direccion. Lo que se participa al público para su inteligencia. Madrid 11 de Agosto de 1859.—El Director general, Ulloa.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Julio de 1859.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Julio, que forma esta Contaduria consiguiente á lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la Instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

Main table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL Rs. vn., TOTAL Rs. vn. Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, and RESUMEN.

NOTAS.

1.º Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas, se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los conceptos siguientes:

Summary table with columns: CONCEPTOS, Rs. cénts., CRÉDITOS EMITIDOS, Rs. cénts. Lists items like Depósitos, Rentas inglesas, etc.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversiones y canje, se han amortizado los siguientes:

CRÉDITOS AMORTIZADOS.	Rs. cts.	BAJAS.	CRÉDITOS EMITIDOS.	Rs. cts.		
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	1.275.000					
Residuos de id. id.....	7.818,79					
Certificaciones de capitales reconocidos á partici- pantes legos en diezmos.....	812.037,93	2.110.712,39	6.438,46	Consolidada al 3 por 100 interior.....	2.104.303,93	
Intereses capitalizables.....	45.885,67					
Renta diferida al 3 por 100 exterior.....	35.004,000					
Idem id. interior.....	5.853.556,51					
Deuda consolidada del 4 por 100.....	93.270,59					
Idem id. del 5 por 100 interior.....	334.471,15	41.656.870,43	470.067,57	Diferida interior al 3 por 100.....	41.486.802,86	
Vales preudados.....	34.635,44					
Deuda provisional.....	103.330,24					
Intereses del 4 y 5 por 100.....	233.596,50					
Deuda provisional.....	152.271,35					
Idem corriente al 5 por 100 á papel.....	2.613.197,65					
Certificaciones de rentas no percibidas por participes legos en diezmos.....	1.152.992,38	4.060.260,35	31.112,42	Amortizable de primera clase.....	4.028.847,93	
Idem de intereses de capitales reconocidos á los mismos.....	441.795,77					
Deuda sin intereses.....	582.753,81					
Idem diferida sin intereses de 1831.....	2.916.000	3.498.753,81	53.753,81	Idem de segunda interior.....	3.445.000	
Intereses de la Deuda corriente al 5 por 100 á papel.....	3.913.030,19	3.913.030,19		Documentos interiores.....	3.913.030,19	
Deuda del material del Tesoro.....	100,000	100,000		Deuda del material.....	100,000	
		<b>65.339.657,47</b>	<b>261.672,26</b>			<b>55.077.984,91</b>

3.ª Además se han amortizado en pago de débitos, anulaciones, subastas y otros conceptos, los créditos siguientes:

	CAPITALES.	INTERESES.	TOTAL.
Renta consolidada á 3 por 100 interior.....	9,000	435	9,435
Idem diferida id. id.....	16,000	120	16,120
Deuda amortizable de primera clase.....	2,056,000		2,056,000
Idem id. de segunda exterior.....	4,261,000		4,261,000
Idem id. de segunda interior.....	2,110,000		2,110,000
Acciones de carreteras.....	1,066,000		1,066,000
Idem de obras públicas.....	550,000		550,000
Deuda del material del Tesoro.....	72,083,34		72,083,34
Idem del personal.....	9,969,902		9,969,902
	<b>20.765.985,34</b>	<b>255</b>	<b>20.766.240,34</b>

Madrid 5 de Agosto de 1859.—P. S., Blas de Castro.—V. B.—P. A., Adaro.

### CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

### ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE AGOSTO DE 1859.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Agosto de 1859.

#### CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

DEPOSITOS	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.		TOTAL.		DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.		EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.	
	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.
<b>Necesarios.</b>	71.201.574,27	876.799,64	72.786.673,96	4.103.499,40	70.975.474,56	7.844.374,24	396.007,96	8.240.382,20	7.688.382,20	7.688.382,20
Reintegrables de contado.....	4.599.734,87	260,000	4.859.734,87	4.908,000	4.908,000	4.599.734,87	260,000	4.859.734,87	4.908,000	4.908,000
Trasferibles.....	4,000	68,000	72,000		72,000					
<b>Voluntarios.</b>	148.914.076,60	10.995.590	159.909.666,60	2.070.552	157.839.114,60	23.590.335,01	3.749.752,38	27.310.087,42	27.106.427,42	27.106.427,42
mediante aviso.....	1.591.253,49	269.488,80	1.860.742,29	56,070	1.860.742,29	1.591.253,49	269.488,80	1.860.742,29	56,070	56,070
contado procedentes de intereses y dividendos.....	1.128.221,88		1.128.221,88	242,185	1.128.221,88	1.128.221,88		1.128.221,88	242,185	1.128.221,88
Provisionales para subastas.....	10.243,79		10.243,79		10.243,79					
Cargas espirituales y temporales.....										
<b>Total de los depósitos en metálico.....</b>	<b>258.884.417,18</b>	<b>16.615.638,83</b>	<b>275.499.756,01</b>	<b>6.185.966,40</b>	<b>269.313.789,61</b>	<b>20.347.027,38</b>	<b>3.692.664,75</b>	<b>24.039.692,13</b>	<b>11.212.116,16</b>	<b>12.797.575,97</b>
Cuentas corrientes con intereses.....										
<b>Total general del metálico.....</b>	<b>279.231.444,56</b>	<b>20.308.303,58</b>	<b>299.539.448,14</b>	<b>17.428.082,56</b>	<b>282.111.365,58</b>					
<b>DEPÓSITOS EN EFECTOS.</b>										
<b>Necesarios.</b>	349.629.008,54	2.310.813,36	351.939.821,90	4.086,000	350.853.821,90	434.524.389,36	16.517,000	451.071.389,36	4.290,000	446.781.389,36
Trasferibles.....	144.774.399,13	4.506,000	149.280.399,13	1.145,000	148.135.399,13	15.675.219,83	1.293,000	16.968.219,83	486,322	16.481.897,83
Voluntarios.....	194.490,10		194.490,10		194.490,10					
Provisionales para subastas.....										
Cargas espirituales y temporales.....										
<b>Total de los depósitos en papel.....</b>	<b>944.797.507,26</b>	<b>21.656.813,36</b>	<b>966.454.320,62</b>	<b>7.007,322</b>	<b>962.446.998,62</b>					
Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos veni- mientos.....										
<b>Total general de efectos.....</b>	<b>944.797.507,26</b>	<b>21.656.813,36</b>	<b>966.454.320,62</b>	<b>7.007,322</b>	<b>962.446.998,62</b>					

### CAJA.

CARGO.	METÁLICO.		PAPEL.		DATA.	METÁLICO.		PAPEL.	
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	21.274.781,73	944.797.507,26	183.000,000		Depósitos devueltos.....	6.185.966,40	7.007,322		
Idem en billetes nominativos.....					Pagos por cuentas corrientes.....	11.242.116,16			
<b>INGRESOS.</b>					Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....	467.301,24			
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	16.615.638,83	24.656.813,36			Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....	90.960,72			
Entregas en cuentas corrientes.....	3.692.664,75				Tesoro público.—De suplementos por depósitos y entregas al mis- mo por cuenta de billetes nominativos devuel- corriente.....	10.841.950,50			
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....					Tesoro público.—De suplementos por depósitos y entregas al mis- mo por cuenta de billetes nominativos devuel- corriente.....		2.000,000		
Tesoro público.—De subvención para pago de in- tereses.....	597.997,89				Cartera.—Efectos corrientes.....				
Recibido del mis- mo por cuenta corriente.....	3.731.240,49		6.000,000		Suma.....	28.828.295,02	9.007,322		
Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos venimientos.....					Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....	400,000			
<b>Suma.....</b>	<b>45.842.323,69</b>	<b>1.458.454.320,62</b>			Existencias en las Cajas al finalizar la semana.....	17.084.028,67	962.446.998,62		
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.....	200,000				Idem en billetes nominativos.....		187.000,000		
	<b>46.012.323,69</b>	<b>1.458.454.320,62</b>							

Madrid 8 de Agosto de 1859.—El Contador, José O'Donnell.—V. B.—El Director general, Emilio Santillan.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 7 de Octubre próximo para celebrar en la Fábrica de tabacos de la Compañía nueva subasta, con el objeto de adquirir en dicho establecimiento los cajonitos de cedro que por término de tres años se necesitan para envase de cigarros peninsulares superiores, sirviendo de base al acto del remate, el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día 14 de Junio último.

Madrid 11 de Agosto de 1859.—P. A., Ciudad.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 15 del próximo mes de Septiembre, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de prolongacion del muro de sostenimiento que existe en la carretera de Villacastin á Vigo, á la salida de Salamanca, se compromete á pagar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

#### pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 4 de Agosto de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras de prolongacion del muro de sostenimiento que existe en la carretera de Villacastin á Vigo, á la salida de Salamanca, se comprometo á pagar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas con las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que

#### acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el numero de salida de sus respectivas liquidaciones.

Madrid 4 de Agosto de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras de prolongacion del muro de sostenimiento que existe en la carretera de Villacastin á Vigo, á la salida de Salamanca, se comprometo á pagar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas con las respectivas Oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que

#### Número de salida de las liquidaciones.

#### Nombres de los interesados.

72451	Doña Maria del Rosario Pan.
72452	Doña Maria Dolores Quintana.
72453	Doña Antonia Quintana.
72454	Doña Leonor Rivera.
72455	Doña Maria de la Rosa.
72456	D. Sebastian Sanchez.
72457	D. Andres Serrano.
72458	D. Ramon Suarez.
72459	D. Manuel Serna.
72460	Doña Maria de la Paz Trillo.
72461	D. Luis Garcia Tamayo y Cesar.

#### JAEN.

72462	D. José Angulo.
72463	D. Ramon Antonio Arredondo.
72464	D. Pedro Martos.
72465	D. Francisco Martinez.
72466	Doña Maria de la Concepcion Utrillo.
72467	D. Antonio Urbano.

#### MÁLAGA.

72468	D. Francisco Bonis.
72469	D. Antonio Conde.
72470	D. Juan Fernandez.
72471	D. Pedro Gonzalez.
72472	D. Juan Manchoño.
72473	D. Antonio Maria Ortiz.
72474	D. Juan Manuel Pancorbo.
72475	D. Nicolas Ramos y Leon.

Madrid 6 de Agosto de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, P. A., Adaro.

#### JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

##### DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Excmo. Junta de Beneficencia de esta provincia, ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones aprobado que á continuacion se inserta.

La subasta tendrá lugar el día 21 de Setiembre próximo, á la hora, en el sitio y en la forma que se marca en las condiciones del mismo pliego.

#### Pliego de condiciones para el arrendamiento de la Plaza de Toros de esta corte perteneciente á su Hospital general.

1.ª Se cede en arrendamiento la expresada Plaza de Toros y edificios anejos á ella por término de cuatro años, que darán principio el Domingo de Pascua de Resurreccion del próximo venidero de 1860 y concluirán el Sábado de Pasion del de 1864 para que en ella puedan darse, previo el correspondiente permiso de la Autoridad, corridas de toros, novillos, funciones ecuestres, gimnasia, lucha de fieras, ascensiones acrobaticas, fuegos artificiales, bailes de máscaras y demas diversiones ó espectáculos análogos al edificio y que no puedan perjudicar al juicio de la Junta de Beneficencia.

2.ª Se ceden al arrendatario todos los edificios y oficinas contiguas á la misma plaza y la tierra que hay detras de las caballerizas para hacer en ella los picaderos las pruebas de caballos, y no para otro objeto, quedando solo exceptuados del arriendo, la habitacion destinada para la encargada del turno de los niños expósitos y la que ocupa el conserje de la plaza nombrado por la Junta, si bien dejando libre al arrendatario la comunicacion con los toriles, por las piezas que hay á la izquierda de la entrada de la habitacion por el piso de gradas.

3.ª El Domingo de Pasion del citado año de 1860 se pondrá á disposicion del arrendatario la plaza y demas edificios y oficinas de que trata la condicion anterior, haciéndole entrega de todo el mobiliario que exista, bajo inventario valorado por peritos nombrados anticipadamente por la Junta y por el arrendatario, con asistencia del Escribano de Beneficencia, y en el caso de haber discordia entre los expresados peritos, el Excmo. señor Gobernador de la provincia, como Presidente de la Junta de Beneficencia nombrará un tercero que la dirima.

4.ª Concluidos que sean los cuatro años de este arriendo, ó lo que es lo mismo, el Domingo de Pasion de 1864, el arrendatario devolverá, con las mismas formalidades, todo el mobiliario, y entregará los edificios en el estado útil para el servicio en que los haya recibido, y de cualquiera de los desperfectos que resulten los abonará en dinero efectivo en el preciso é improrrogable término de 15 dias; y no haciéndolo se reintegrará la Junta con el valor de la fuerza de que trata la condicion 16.ª

5.ª Todas las mejoras que aparezcan hechas en los edificios ó en los efectos del mobiliario, quedarán á beneficio del Hospital general.

6.ª Será de cuenta del arrendatario la conservacion de todos los edificios, incluidos los tejados y bajadas de las aguas, teniendo siempre en estado útil para el objeto á que se dedican, y no podrá hacer alteracion alguna en ellos sin previo permiso de la Junta.

7.ª La Junta se reserva la facultad de nombrar un Inspector ó Administrador, como siempre ha tenido, para representarla en todo lo concerniente al exacto cumplimiento de este arriendo en todas sus partes, y el arrendatario no podrá impedirle la entrada en los edificios á cualquiera hora, como tampoco á ninguno de los vocales de la Junta.

8.ª En ninguna clase de funciones podrá ocuparse el palco Real más que por SS. MM. y personas Reales.

9.ª Cuando asistan las personas Reales adornará el arrendatario de la plaza el referido palco con el mayor decoro, y dejará expedito el zaguan y escalera particular, adornado tambien estas dependencias y los retretes de S. M. de la manera mas conveniente.

10.ª Quedan excluidos del arriendo los palcos números 100 y 101 para la presidencia; el núm. 109 para la Junta de Beneficencia, y el 97 para los Jefes y Oficiales de los piquetes que asisten á las funciones.

11.ª Será obligacion del arrendatario conservar hasta las doce del día de cada funcion cuatro palcos de sombra: uno á la orden del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, otro á la orden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito de Castilla la Nueva, otro para el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Beneficencia, y el cuarto para los señores de la misma: todos abonarán su importe si disponen de ellos.

12.ª La asistencia facultativa de la enfermeria será de cuenta del Hospital general, dejando el arrendatario el palco núm. 49 para este servicio y para el de los auxilios espirituales; el arrendatario se encargará de facilitar todos los medios necesarios para que estos se puedan prestar con la conveniencia oportuna y presteza.

13.ª El arrendatario pagará los derechos que se hallan establecidos ó que se establezcan sobre la carne de los toros, y tambien será de su cuenta el pago de todo impuesto, contribucion ó anticipo establecido ó que se establezca, incluso la territorial, ó de inmuebles que graviten sobre las fincas; pero si el hospital volviere á gozar la franquicia de los derechos sobre la carne de los toros muertos, quedará este beneficio á favor del arrendatario.

14.ª El arrendatario podrá ceder ó subarrendar la Plaza de Toros, bajo su responsabilidad, y la fianza de que trata la condicion 16.ª, previo consentimiento de la Junta, sin el cual será nula y de ningun valor ni efecto la cesion ó subarrendo.

15.ª El pago del arriendo se hará por medios años anticipados en oro ó plata al Administrador de Beneficencia provincial, entregando el primer semestre el día que tomasen posesion de la plaza, ó sea el inmediato al que concluya el actual arrendamiento, el segundo á los seis meses, y así sucesivamente.

16.ª Para la seguridad del contrato, y para responder á los desperfectos del mobiliario que entregará la Junta de Beneficencia, prestará el arrendatario una fianza de 200.000 rs. en metálico ó igual cantidad en papel del Estado á precio de cotizacion en Bolsa, cuya fianza se consignará en la Caja general de Depósitos á disposicion de la Excmo. Junta. En defecto de la

con 4.000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales, se halla vacante.
o que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 97 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde, en el preciso término de 30 días, que empiezan en el día de esta publicación.
Valencia 28 de Julio de 1859.—Cayetano Bonafos.
3152-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Jubrique en esta provincia, dotada con 5.000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal.
Los aspirantes a esta plaza remitirán sus instancias documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes contado desde el día de la publicación de este anuncio.
Málaga 29 de Julio de 1859.—Antonio Gueroles.
3170-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.
Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Limpías, por renuncia del que la obtiene, dotada con 2.200 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos comunes.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella Corporación, en el término de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, que se repetirá hasta tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, como previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.
3171-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUESCA.
La Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Aínsa en la provincia de Huesca, se halla vacante por fallecimiento del que la obtiene, con el asignado de 700 rs. vn. pagados de fondos municipales.
Los aspirantes que gusten solicitarla, se dirigirán a esta Corporación municipal, en el término de un mes a contar desde el día de la inserción en los periódicos oficiales.
Aínsa 28 de Julio de 1859.—El Alcalde, José de Bielsa.
3204-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.
Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lago de Carucedo en esta provincia, dotada con 1.200 rs. anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza, extender las actas y demás que se dispone en el art. 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial; formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados, relaciones, y hacer los demás trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia, y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advirtiere.
Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, a cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, a contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios.
Leon 1.º de Agosto de 1859.—Genaro Alás.
3205-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Ermita, en esta provincia, dotada en 400 rs. anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza, extender las actas y demás que se dispone en el art. 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos, desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial, formar, bajo la inspección del Alcalde los estados, relaciones, y hacer los demás trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia, y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advirtiere.
Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, a cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes, a contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios.
Leon 1.º de Agosto de 1859.—Genaro Alás.
3206-1

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Matallana de Vega de Soria, en esta provincia, por renuncia del que la obtuvo, dotada en 1.400 rs. anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza, extender las actas y demás que se dispone en el art. 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos; desempeñar la Secretaría de la Junta pericial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial; formar bajo la inspección del Alcalde, los estados, relaciones y hacer los demás trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia, y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advirtiere.
Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, a cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de un mes a contar desde la inserción del presente anuncio acompañadas de los documentos necesarios.
Leon 3 de Agosto de 1859.—Genaro Alás.
3230-1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SARDAS.
La Secretaría del Ayuntamiento del distrito municipal de Sardas, en la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la obtiene; su dotación consiste en 800 rs. anuales consignados en el presupuesto municipal.
Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento hasta el 6 de Setiembre próximo, en cuyo día se procederá.
Sardas 7 de Agosto de 1859.—El Alcalde, Bartolomé Sánchez.
3233-3

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.
Prevenido por el Tribunal de Cuentas del Reino se cite nuevamente al Sr. D. Francisco Sánchez de los Renteros que fué de esta provincia, para que adane la procedencia de cierta suma que aparece de los libros de cuentas que rindió por los 15 primeros días del mes de Enero de 1846, se hace saber por medio de este periódico oficial a fin de que indique su paradero, o caso de haber fallecido aquel, sus herederos; en la inteligencia que no le hacerlos parará el perjuicio que haya lugar.
Albacete 8 de Agosto de 1859.—García López de Lozgoria.
3238

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE NAVARRA.
Debiendo principiar las lecciones del curso académico de 1859 al 6 de Setiembre próximo, con arreglo al art. 73, cap. 3.º de la ley de Instrucción primaria, se abrirá la matrícula el 1.º de Setiembre para los que quieran ingresar en dicha Escuela Normal y seguir la carrera de Maestro elemental ó superior. A este efecto los aspirantes deberán presentar los documentos que a continuación se expresan:
1.º Partida de bautismo legalizada, por la que acrediten haber cumplido 17 años y que no pasen de 25.
2.º Un estado de buena conducta, firmado por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.
3.º Certificación de un facultativo, acreditando que no padecen enfermedad ó defecto físico que imposibilite para la enseñanza.
4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para que siga la carrera.
5.º Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no reside en esta capital, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concerniere al mismo.
Como el ingreso del aspirante a Maestro deberá verificarse previo exámen de los conocimientos necesarios, tendrá este lugar dos días antes de dar principio al curso.
Los que fueren aprobados en este exámen, satisfarán por derechos de matrícula 40 rs. vn. al tiempo de inscribirse en ella y otros 40 antes de finar el curso.
Los alumnos que hubieren cursado algún año en Escuela Normal elemental podrán matricularse en esta, presentando un certificado de exámen y aprobación, y la hoja de sus estudios, debiendo sujetarse al exámen de las materias que hubiere cursado.
En los mismos días, antes de principiar el curso, podrán presentarse a exámen extraordinario los alumnos de esta Escuela que hubieren quedado suspensos en los exámenes generales de fin de curso.
Pamplona 6 de Agosto de 1859.—El Director, Antonio Mayoz.
3242

BANCO DE SEVILLA.
Estado de su situación el día 31 de Julio de 1859.
ACTIVO.
Metálico en caja... 8.468.587,68
Billetes en caja... 1.402.900
Letras y pagarés en cartera... 31.143.558,43
Préstamos sobre metales preciosos... 4.038.200
Idem sobre efectos públicos... 539.400
Efectos protestados de cobro probable... 944.297,23
Oro en pasta... 188.000
Propiedades del Banco, mobiliario y otros... 2.638.587,27
Créditos por correspondencia... 188.000
Idem dudosos... 2.638.587,27
Gastos generales... 36.667,28
TOTAL ACTIVO RS. VN... 46.370.197,59

PASIVO.
Capital efectivo de las acciones emitidas... 8.000.000
Importe de los billetes emitidos... 24.000.000
Depósitos... 723.550,42
Cuentas corrientes... 10.211.232,86
Efectos a pagar... 251.040,20
Dividendos a pagar... 52.470
Débitos varios: ganancias y pérdidas... 333.478,74
Correspondencia &c... 2.415.438,67
Fondo de reserva... 680.000
TOTAL PASIVO RS. VN... 46.370.197,59

RESUMEN.
Total activo... Rs. vn... 46.370.197,59
Total pasivo... 46.370.197,59
IGUAL RS. VN... » »

NOTAS. 1.º Rs. vn. 48.000.000 capital nominal.
2.º Idem 8.000.000 ídem de las acciones emitidas.
El Tenedor de libros, C. Martínez.—El Subdirector, Manuel María Muñilla.—V. B.—El Comisario régio, Javier Cavestany.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.
PROVINCIA DE MADRID.
Por providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remate para el día 31 de Agosto próximo, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, y Escribano D. Mariano Begueria.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.
Beneficencia.—Rústicas.
PARTIDO DE GETAFE.
Torrejón de Velasco.
MENOR CUANTIA.
Número 494 del inventario.—Una suerte de tierra procedente de Beneficencia sita en el punto nombrado Carrañejo, término de dicho pueblo, arrendada á Angel Pedrero, de haber 5 fanegas, 3 celemines, equivalentes á una hectárea, 79 áreas y 70 centiáreas, de segunda clase de secano: linda al N. Beneficencia, M. Casimiro García, L. D. Vicente Sejournat, y P. camino de Isquivias; tasada en 6.300 rs., y capitalizada por la renta de 315 rs. que le han graduado los peritos, en 7.087 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número 495 del inventario.—Otra id. de igual procedencia, sita en el punto nombrado Prado Bajo, en igual término, arrendada á Venancio Bravo, de haber 4 fanegas 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 54 áreas, 6 centiáreas, de segunda clase y de secano: tasada en 5.400 rs., y capitalizada por la renta de 270 rs. que le han graduado los peritos, en 6.075 rs., tipo para la subasta.

Número 499 del inventario.—Otra id. de igual procedencia, sita en el punto nombrado Higuera, en dicho término, arrendada á Venancio Bravo, de haber 3 fanegas, equivalente á una hectárea, 2 áreas y 69 centiáreas, de segunda clase y de secano: linda N. retamar de Doña Amalia Martín, M. D. Casimiro García, L. dicho retamar, y P. raya de Moratalán; tasada en 2.400 rs., y capitalizada por la renta de 105 rs. que le han graduado los peritos, en 2.362 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número 500 del inventario.—Otra id. de la misma procedencia, sita en el punto nombrado Higuera, en igual término, arrendada á Antonio Cubas, de haber 6 fanegas, equivalente á 2 hectáreas, 5 áreas y 45 centiáreas, de tercera clase de secano: linda N. Pedro Martín, M. Don Vicente Sejournat, L. Francisco Vega, P. Doña Nicolasa Sánchez; tasada en 2.400 rs., y capitalizada por la renta de 120 rs. que le han graduado los peritos, en 2.700 rs., tipo para la subasta.

Número 501 del inventario.—Otra id. de igual procedencia, sita en el punto nombrado Reina ó Verdilla, en el indicado término, arrendada á Martín Pedrero, de haber 4 fanegas, 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 54 áreas, 2 centiáreas de segunda clase. Linda por N. L. con Manuel López, M. Vicente Enriquez, y P. Beneficencia; tasada en 4.500 rs., y capitalizada por la renta de 225 rs. que le han graduado los peritos, en 5.062 reales 50 cént., tipo para la subasta.

Número 505 del inventario.—Otra id. de igual procedencia, sita en el punto nombrado Verdilla, en el expresado término, arrendada á Narciso Sánchez, de haber 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas y 46 centiáreas de primera clase. Linda al N. y L. con Vicente Enriquez, M. Beneficencia, y P. la vereda; tasada en 2.600 rs., capitalizada por la renta de 130 rs., que le han graduado los peritos, en 2.925 rs., tipo para la subasta.

Número 506 del inventario.—Otra suerte de igual procedencia, sita en el punto nombrado Verdilla, en dicho término, arrendada á Narciso Sánchez, de haber 2 fanegas, equivalentes á 68 áreas y 46 centiáreas de primera clase. Linda al N. Beneficencia, M. y L. Vicente Enriquez, y P. Casimiro García; tasada en 2.600 rs., y capitalizada por la renta de 130 rs. que le han graduado los peritos, en 2.925 rs., tipo para la subasta.

Números 507 y 508 del inventario.—Una cerca de igual procedencia, sita en el sitio nombrado campo de Madrid, en el dicho término, arrendada á Martín Pedrero, de haber una fanega y un celemin, equivalentes á 37 áreas y 40 centiáreas de primera clase secano. Linda N. camino de las Ventas, M. Vicente Enriquez, L. camino de Madrid, y P. Manuel Peonero; tasada en 2.167 rs., y capitalizada por la renta de 109 rs. que le han graduado los peritos, en 2.432 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Número 511 del inventario.—Una suerte de tierra de igual procedencia, sita en el punto nombrado Plantío, en el mismo término, arrendada á Gavino Martín, de haber 3 fanegas 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 28 áreas y 34 centiáreas de segunda clase y de secano. Linda N. camino de Santa Juana, M. calero y Beneficencia, L. la arbolea, y P. Narciso Sánchez; tasada en 4.500 reales, y capitalizada por la renta de 225 reales que le han graduado los peritos, en 5.062 rs. 50 céntimos, tipo para la subasta.

Número 514 del inventario.—Otra id. de igual procedencia, sita en el punto nombrado Viñon, en dicho término, arrendada á Angel Pedrero, de haber 4 fanegas, equivalentes á una hectárea, 36 áreas y 92 centiáreas de segunda clase. Linda N. con Pedro Martín, M. D. Casimiro García, L. Doña Nicolasa Sánchez, P. Narciso Sánchez; tasada en 2.400 rs., y capitalizada por la renta de 105 rs. que le han graduado los peritos en 2.362 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

Número 515 del inventario.—Otra id. de igual procedencia, sita en el punto nombrado del Viñon, en igual término, arrendada á Mariano Rico, de haber 4 fanegas 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 55 áreas, 2 centiáreas de segunda clase de secano. Linda al N., M. y P. con Pedro Martín, y L. Félix Pedrero; tasada en 2.250 rs., y capitalizada, por la renta de 112 rs. que le han graduado los peritos, en 2.520 rs., tipo para la subasta.

Número 516 del inventario.—Otra id. de igual procedencia, sita en el punto nombrado camino de Illescas, en el expresado término, arrendada á Narciso Sánchez, de haber 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 2 áreas, 69 centiáreas, de segunda clase y de secano. Linda N. con Manuel Pedrero, M. y L. con Nicolasa Sánchez, y P. Félix Pedrero; tasada en 2.100 rs., y capitalizada por la renta de 105 rs. que le han graduado los peritos, en 2.362 reales 50 cént., tipo para la subasta.

Número 517 del inventario.—Otra id. de igual procedencia, sita en el punto nombrado Camino del Molino, en dicho término, arrendada á D. Manuel López Martín, de haber 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 2 áreas y 60 centiáreas de segunda clase y de secano. Linda N. Francisco Pedrero, M. el camino de Francisco Dorado, y P. D. Vicente Sejournat; tasada en 2.400 rs., y capitalizada por la renta de 105 rs. que le han graduado los peritos, en 2.362 rs. 50 cént., tipo para la subasta.

zada, por la renta de 105 rs. que le han graduado los peritos, en 2.362 rs. 50 cént., tipo para la subasta.
Núm. 658 del inventario.—Otra id. de igual procedencia, sita en el punto nombrado Pradolito, en el indicado término, arrendada á D. Manuel López Martín, de haber 4 fanegas, equivalentes á una hectárea, 36 áreas, 92 centiáreas de tercera clase de secano. Linda N. Don Manuel López Martín, M. camino de la Coja, L. D. Francisco Vega, y P. D. Vicente Sejournat; tasada en 2.400 rs., y capitalizada, por la renta de 105 rs. que le han graduado los peritos, en 2.362 rs. 50 cént., tipo para la subasta.
Núm. 659 del inventario.—Otra id. de igual procedencia, sita en el punto nombrado Pradolito, en el mismo término, arrendada á D. Manuel López Martín, de haber 3 fanegas 6 celemines, equivalentes á una hectárea, 28 áreas y 34 centiáreas de segunda clase secano: linda N. Eustaquio Pérez, M. el camino la Coja, L. D. Manuel López Martín, P. D. Casimiro G. Martín; tasada en 2.600 rs., y capitalizada, por la renta de 130 rs. que le han graduado los peritos, en 2.925 rs., tipo para la subasta.

PARTIDO DE CHINCHON.
Chinchon.
Núm. 1.344 del inventario.—Una tierra y viña de riego con 735 cepas y 16 árboles frutales, que lleva en arrendamiento Francisco Roldán, procedente de sus propios, sita en el punto nombrado de las Eras de Monasterio, término del referido Chinchon, de cabida 4 fanegas y un celemin, equivalentes á una hectárea, 30 áreas y 23 centiáreas. Linda N. Carlos Perogordo, M. Mariana González, L. Manuel Diaz, y P. Dionisio Ruiz; tasada en 4.925 rs., y capitalizada, por la renta de 246 rs. que le han graduado los peritos, en 5.335 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.
1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen un ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen un ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Bienes del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta latoma de posesion serán de cuenta del rematante.
6.º A la vez que en esta capital, tendrá efecto otro remate en el mismo día y hora en los partidos judiciales donde radican las fincas.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas que se han expresado.

NOTAS.
1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de edificios, obras pías, santuarios, y todos los pertenecientes ó que se hallen distribuidos los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Madrid 30 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Luis Galvo.

PROVINCIA DE CADIZ.
Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:
Remate para el día 31 de Agosto de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DEL CLERO.
Rústica.
MAYOR CUANTIA.
Anuncio en quiebra por deudores á la Hacienda pública.
Núm. 287 del inventario.—Una haza de tierra y dehesa en Jerez de la Frontera, pago de Gibalbin, procedente de los bienes del culto y clero de Cádiz, clasificada por los peritos en la forma siguiente: 50 aranzadas de primera clase, 30 de segunda y 40 de dehesa; 4 áreas y 31 centiáreas, indivisible esta menecabe de su valor. Linda S. con tierras de Doña María de la Soledad Martín, E. de la Sra. Marquesa de Casa-Vargas, N. de D. Francisco Rosales, y O. de D. Francisco Guerrero, sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 2.200 rs. que produce, en 39.600 rs., que es el tipo por que se saca á subasta.

Se procede á la enajenación de esta finca por no haber satisfecho D. Manuel Trasadó el importe del primer plazo de los 128.710 rs. en que se remató D. Manuel Rey y de Trillo, en 27 de Diciembre de 1855, adjudicada por la Junta superior de Ventas en 1.º de Agosto de 1856 y cedida al Trasadó, el cual es responsable á satisfacer la diferencia que resulte entre el remate que ahora se celebra y el que tuvo lugar en la fecha indicada.
A la vez que en esta capital se efectuará igual remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid y ciudad de Jerez de la Frontera.

El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de Desamortización, á saber:
Diez por 100 al contado.
Ocho por 100 en cada uno de los dos años primeros siguientes.
Siete por 100 en cada uno de los dos años subiguientes.
Seis por 100 en cada uno de los 10 años restantes.
Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo.

Cádiz 20 de Julio de 1859.—El Comisionado principal, Joaquín Mariño.

PROVINCIA DE CACERES.
Por providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:
Remate para el día 31 de Agosto de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.
Fincas rústicas.
Propios de Alcántara.
MAYOR CUANTIA.
Núm. 1.328 del inventario.—Un baldío titulado del Salor, término de la villa de Alcántara, procedente de sus propios. Consta de 480 fanegas de marco provincial ó sean 336 de marco real (215,80,18,72,15,04 medida métrica) que se disfrutan á pasto y labor, excluidos ya en dicha cabida seis muros ó colmenas de D. Lorenzo Bernádez, y una cerca de Cipriano Solano. Linda por N. con las dehesas de Jareta y Jarellita de Torrebuello, por S. arroyo de Montroy, Orinosa, y cerca de Andrés Romero y Narciso Canoy; por M. con el río Salor, y por P. con los arroyos de Olalla. Le tasán los peritos en 272.000 reales en venta y 7.430 rs. en renta. Produce 5.830 rs., y se capitaliza en 131.475 rs., adoptándose como presupuesto la tasación. Aunque los peritos le dividieron en dos partes, ha determinado la Dirección general, en 4 de este mes, que se subaste en redondo.

Propios de Brozas.
Núm. 1.333 del inventario.—Una hoja titulada dehesa de la Pizarra, término de la villa de Brozas, de la que pertenece por verbas tres partes á los propios de dicha villa y una á la de las Navas del Madroño. Se ha dividido en cuatro suertes con aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en su orden de 4 de este mes. La primera suerte se denomina Brozas, y se halla en el punto nombrado de la Tapia, al E. con la acotada del Monte, al S. con la dehesa de Galaperal, y al O. con el camino de la mina. Su cabida 172 fanegas de marco provincial, ó sean 500 de marco real (391,97,87,03 medida métrica), en las que la labor es de dominio particular, verificándose cada seis años y solo se enajenan en este remate las verbas, medias verbas, pastos y espigas cuando se halla desocupada, correspondiendo á cuatro años y medio cada seis. La tasán los peritos en 144.000 rs. en venta y 7.220 rs. en renta, por lo que se capitaliza en 162.000 rs., que es su presupuesto.
Núm. 1.334 del inventario.—La segunda porción de la dehesa de la Pizarra titulada, La Cascallona. Linda al Norte con la dehesa de la Tapia, al O. con camino del Estanco, al S. con regato de la Cascallona, y al E. con camino de la Mina. Su cabida 360 fanegas de marco provincial, ó sean 250 de marco real (164,98,93,51 medida métrica), en las cuales la labor que se verifica cada seis años es de dominio particular y las verbas, medias verbas, pastos y espigas de cuatro y medio años de los propios de Brozas, que es lo que se enajena en este remate. Le tasán los peritos en 72.000 rs. en venta y 3.600 reales en renta, por lo que se capitaliza en 81.000 rs., que se adoptan como presupuesto.
Núm. 1.335 del inventario.—La tercera suerte de la dehesa de la Pizarra, término de Brozas, se llama de la Oruga y linda al N. con el regato de la Cascallona, y al E. con camino de la Mina, al S. con Galaperal, y al O. con camino del Estanco. Consta de 350 fanegas de marco provincial ó sean 250 de marco real (160,98,93,51 medida métrica), en las que la labor que se verifica cada seis años es de dominio particular, y las verbas, medias verbas, pastos y espigas de cuatro y medio años de los propios de Brozas y es lo que se enajena. La tasán los peritos en 72.000 rs. en venta y 3.600 rs. en renta, por lo que se capitaliza en 81.000 rs. que es el presupuesto en esta subasta.

Propios de Navas del Madroño.
Núm. 1.336 del inventario.—La cuarta suerte de la dehesa de la Pizarra, término de Brozas, se titula de las Navas del Madroño y linda al N. con la dehesa de la Encina, al O. con las de Jumadeldes y la Tapia, al S. con la dehesa de esta hoja, procedentes de Brozas, y al E. con la Acotada. Consta de 480 fanegas de marco provincial ó sean 333 y 4 celemines de marco real (193,37,83 medida métrica), en las que la labor que se verifica cada seis años es de dominio particular, y las verbas, medias verbas, pastos y espigas de cuatro años y medio, de los propios del expresado pueblo de Navas del Madroño, que es lo que se enajena. La tasán los peritos en 96.000 reales en venta y 480 rs. en renta, por lo que se capitaliza en 108.000 rs., que es el presupuesto.
Propios de Aldea del Cano.
Núm. 1.345 del inventario.—Las suertes de los prados del pueblo de Aldea del Cano, contienen la superficie de 212 fanegas de marco real (136,62,97 medida métrica), en que los propios de dicho pueblo tienen todos los disfrutes. Las referidas suertes se hallan en retazos unidos por coladas de unos á otros, siendo 160 fanegas de primera clase, y 52 de segunda, y 213 pies de cenicienta en buen estado. En las suertes ó retazos restantes que pertenecen á dominio particular, pertenece á los propios el monte alto enclavado en 96 fanegas de superficie, conteniendo 983 pies y 12 fanegas de criadero que se enajena reunido con las porciones de tierra del pueblo que quedan expresadas y en virtud de lo solicitado por el Ayuntamiento. Linda por N. con tierras del Excmo. Sr. Duque de Nájera y de otros vecinos de la Aldea, por E. con camino viejo de Cáceres, y propiedad de Doña Micaela Mavrolago, por S. con la misma y otros particulares, y por O. con D. Juan María Varela y otros. Tasán los peritos las suertes y el monte que se halla en su lo de propiedad particular, en 237.200 rs. en venta y 9.488 rs. en renta. Según certificación del Secretario del Ayuntamiento, han producido 8.680 rs., capitalizándose en 195.300 rs., por lo que se adopta como presupuesto la tasación.

Propios de Sierra de Fuentes.
Núm. 1.347 del inventario.—La primera suerte de las tres en que se divide y ha aprobado la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 8 de Junio último) la dehesa de la Zafra, término de Sierra de Fuentes, procedente de los propios de la misma. Consta de 205 y medio fanegas de marco real (132,76,22 medida métrica) de pasto y labor, con 509 encinas, que lindan por N. con las labranzas de esta capital, por E. con término de Torreoraz, por O. con el de esta villa y de la aldea del Cano, y por S. con la suerte número 2. Se ha peritado por el Cuerpo de Montes. La tasán los peritos en 31.760 rs. en venta y 1.270 rs. en renta, por lo que se capitaliza en 28.575 rs., adoptándose como presupuesto la tasación.
Núm. 1.348 del inventario.—La segunda suerte de la dehesa de la Zafra, término de Sierra de Fuentes, de sus propios. Ocupa una superficie de 266 fanegas de marco real (132,76,22 medida métrica) de pasto y labor, con 320 encinas. Linda al N. con la suerte número primero, al E. con término de Torreoraz, por O. con el de Aldea del Cano, y al S. con la tercera suerte. La tasán los peritos en 32.280 rs. en venta y 1.291 rs. en renta, por lo que se capitaliza en 29.047 rs. 50 cént., adoptándose como presupuesto la tasación.

Núm. 1.349 del inventario.—La tercera suerte en que se ha dividido la dehesa de la Zafra, término de Sierra de Fuentes, de sus propios. Consta de 205 fanegas de marco real (132,11,97 medida métrica) de pasto y labor, con 232 encinas, y linda al N. con la suerte número segundo, al E. con camino de Torreoraz, y al S. y O. con el término de la Aldea del Cano. La tasán los peritos en 29.560 rs. en venta y 1.474 rs. en renta, por lo que se capitaliza en 26.415 rs., sirviendo de presupuesto la tasación.

ADVERTENCIAS.
1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen un ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen un ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
Según resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente y tasaciones hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el presente anuncio.

NOTAS.
1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.
2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Cáceres 16 de Julio de 1859.—Anibal Morillo.

PROVINCIA DE LOGROÑO.
Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:
Remate para el día 31 de Agosto de 1859, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.
Propios de Fonzaleche.—Urbanas.
MAYOR CUANTIA.
Núm. 77 del inventario.—Una casa meson, procedente de los propios de Fonzaleche, sita en la calle titulada de

Meson: linda al N. Manuel Urrea, al S. y O. los herederos de Pablo Bollogera, y al Este dicha calle, tiene la tejada hasta la casa principal 36 pies de fachada, igual á 10 metros y un decímetro lineales, y de fondo 72 pies lineales, igual á 20 metros un decímetro lineales, y de fachada la casa 25 pies, igual á 7 metros lineales, y de fondo 38 pies, igual á 11 metros lineales; esta parte tiene un piso habitable, y el alto que no es de servidumbre; el tejado de teguillo, las paredes de todo el edificio de mampostería; se halla todo el indicado meson en edificio estado; lo tasán los peritos en venta en reales vellón 10.600, y en renta 500 rs., y capitalizada, por la renta de 1.262 rs. 50 cént., que produce, según los inventarios, en 22.725 rs., que es el tipo de la subasta.

ADVERTENCIAS.
1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º

Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. El precio en que fueren rematadas estas fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de Desamortización, a saber: Diez por 100 en cada uno de los dos años primeros siguientes.

Seis por 100 en cada uno de los dos años subsiguientes. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año, correspondiente á cada anticipo.

Málaga 19 de Julio de 1859.—El Comisionado, Rafael Morales Sanchez.

### PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador y de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 á instrucción para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 31 de Agosto próximo, ante el señor Juez y Escribano mencionados.

### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Urbanas.

PARTIDO DE OCAÑA.

Yebes.

MAYOR CUANTÍA.

Núm. 492 del inventario.—Una casa denominada Carnicería, en la villa de Yebes, perteneciente á sus propios, sita en la plaza pública, señalada con el número 6, que consta de 4.335 pies cuadrados, y se compone de un portal que sirve de despacho, cuarto para depositar las carnes á la mano derecha, sarno, otro cuarto que sirve para el paso de las reses degolladas, otro á la izquierda del portal que también sirve de despacho, otro sótano como el anterior, patio con su pozo bastante sónico, un sumidero de aguas en dicho patio; se halla en buen estado y su construcción muy sólida; linda por S. con el cuarto del repeso núm. 5, M. con Mateo Sanchez Pobre, P. con escuela pública de niños que ocupa el número 7 y Norte con la plaza pública del pueblo; vale en renta 800 rs. en venta 39.810 rs. 15 céntimos; ha sido capitalizada por la renta que le han dado los peritos por ignorar la que produce en la actualidad, en 14.400 rs.; sale á subasta por la tasación.

Núm. 491 del inventario.—Un cuarto principal de la casa denominada Obra nueva, sita en la plaza pública de Yebes, perteneciente á sus propios, que ocupa Don Manuel Olanco, que consta de 379 pies cuadrados, con inclusión de todos los pasos comunes; se compone de cuarto entresuelo interior, exterior, sala principal con dos balcones á la plaza otro cuarto, también principal, que hace de cocina con un balcón; linda por S. con la casa escuela pública de niños, M. con habitaciones de la misma casa, P. con el cuarto que ocupa Pascuala del Aguilá, y N. con la plaza pública; vale en renta 600 rs. en venta 21.936 rs. 17 céntimos, y no conociéndose la que paga en la actualidad, ha sido capitalizado por la que le han dado los peritos en 10.800 rs.; sale á subasta por la tasación.

Núm. 492 del inventario.—Otro cuarto principal de la expresada casa, sita en la casa pública en dicho pueblo y de igual procedencia, que consta de 412 pies cuadrados, se compone de cuarto entresuelo á la derecha, otro id. á la izquierda, otro cuarto principal con dos balcones á la plaza pública, una cocina con otro balcón; linda por S. con el cuarto núm. 2, M. con las habitaciones que se hallan en este punto cardinal, P. con el cuarto número 4, que ocupa Rafael Lopez Chaves, y N. con la plaza pública; vale en renta 600 rs. en venta 22.924 reales 50 céntimos; y no conociéndose la que paga en la actualidad, ha sido capitalizado por la que le han dado los peritos; en 10.800 rs.; sale á subasta por la tasación.

Núm. 492 del inventario.—Otro cuarto principal de la expresada casa, en la plaza pública de dicho pueblo, de igual procedencia, señalado con el núm. 2, que le ocupa Pascuala del Aguilá, que consta de 416 pies cuadrados; se compone de cuarto de otro balcón, cuarto entresuelo á la mano derecha, un lugar excusado, otro cuarto entresuelo á la izquierda; linda por S. con el cuarto número 1, M. con las habitaciones que cargan á este punto cardinal, P. con el cuarto núm. 3 y N. con la plaza pública, con sus pasos comunes; vale en renta 600 reales, en venta 23.500 rs., y no conociéndose la que paga en la actualidad, ha sido capitalizado por la que le han dado los peritos, en 16.800 rs.; sale á subasta por la tasación.

Núm. 492 del inventario.—Otro cuarto de la expresada casa, en dicho pueblo y de igual procedencia, en la plaza pública, señalado con el núm. 13, que consta de 4.320 pies cuadrados, y además 143 pies del pavimento de su intercomunicación que le corresponde á la puerta de la calle de dicha casa, le ocupa D. Salvador Alvarez, y se compone de cuarto entresuelo, cuyas ventanas caen á la plaza pública, otro que cae al Mediodía, sala en el piso principal á mano izquierda, con su alacoba, cocina y lugar excusado, antecala y sala á la derecha con dos balcones cada uno de estas salas, que dan vista á la plaza, un cuarto interior al lado de la escalera, en el piso de las buhardillas tiene una cocina y otro cuarto al S., otra cocina y otro cuarto á la parte del N., una escalera para comunicarse á las habitaciones, una carbonera debajo de la escalera, que se halla independiente de los demás cuartos; linda por S. con el cuarto núm. 12, M. y P. con el núm. 14, y N. con la plaza pública; vale en renta 4.000 rs., en venta 6.207 rs. 27 céntimos, y no conociéndose la que paga en la actualidad, ha sido capitalizado por la que le han dado los peritos, en 18.000 rs.; sale á subasta por la tasación.

Las anteriores fincas han sido tasadas en virtud del Real decreto de 3 de Octubre último, sin que haya sufrido alteración la que ya estaba practicada anteriormente.

### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, ya sean de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago de él ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina.

5.º Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Ocaña. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia, Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias ó á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-Infiante D. Carlos.

Toledo 20 de Julio de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, José Wenecl.

### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

#### OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 11 DE AGOSTO DE 1859.

HORAS.	Barómetro en milímetros y milésimos.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	704.48	15.0	18.8	N. N. E.	Alg. nubes.
9 m.	705.32	18.9	23.6	N. E.	Idem.
12 m.	704.73	23.1	28.9	S. S. E.	Nubes.
3 p.	704.58	21.7	27.2	N. O.	Idem.
6 t.	704.60	21.4	26.9	N. N. E.	Idem.
9 n.	706.18	16.1	20.4	N. N. E.	Idem.

Temperatura máxima del día.	26.2	32.8
Temperatura mínima al sol.	33.2	41.5
Temperatura mínima del día.	14.4	18.0

Evaporación en las 24 hs. 13.3 milímetros.  
Lluvia en las 24 horas...

### OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.  
Observación meteorológica del día 11 de Agosto de 1859.

Hora.	Barómetro en milímetros, á 0 y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	761.4	21.4	O. S. O.	Nubes.

### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.  
Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 7 de Agosto á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros y milésimos al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	762.1	18.3	S. O.	Despejado.
Paris...	762.5	21.5	E. S. E.	Idem.
Bayona...	764.7	21.9	Norte	Idem.
Lyon...	764.5	22.8	Norte	Idem.
Madrid...	762.1	21.5	S. E.	Alguna nube.
San Fernando...	763.1	20.2	Sur.	Idem.
Bruselas...	763.0	20.2	Sur.	Idem.
Viena...	763.0	20.2	Sur.	Idem.
Turin...	767.3	26.5	Oeste.	Alguna nube.
Lisboa...	767.3	26.5	Oeste.	Alguna nube.
Roma...	767.3	26.5	Oeste.	Alguna nube.
Florenca...	767.3	26.5	Oeste.	Alguna nube.
San Petersburgo...	756.1	13.4	Oeste.	Nubes.
Constantinopla...	757.5	14.4	O. S. O.	Alguna nube.
Stockolmo...	757.5	14.4	O. S. O.	Alguna nube.
Argel...	757.5	14.4	O. S. O.	Alguna nube.

### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.  
2.140 fanegas de trigo.  
104 arrobas de harina de id.  
2.340 libras de pan cocido.  
7.309 arrobas de carbón.  
93 vacas, que componen 37.399 libras de peso.  
632 carneros, que hacen 45.907 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.  
Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.  
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 18 á 26 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.  
Tocino añejo, de 86 á 96 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.  
Jamón, de 406 á 418 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.  
Aceite, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.  
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartil.  
Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.  
Garbanzos, de 32 á 34 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.  
Arroz, de 30 á 31 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.  
Judías, de 23 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.  
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.  
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.  
Jabón, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.  
Patatas, de 3 á 4 1/2 rs. arroba, y á 2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.  
Cebada, de 22 á 23 1/2 rs. fanega.  
Algarroba, de 38 á 39 rs. id.

Trigo vendido.  
24 fs. trechel. á 40 rs. 60 fanegas... á 41 rs.  
19. .... 36 45. .... 41  
20. .... 38 45. .... 43  
21. .... 39 45. .... 44  
24. .... 38 52. .... 42  
25. .... 39 52. .... 43 1/2  
30. .... 39 52. .... 43 1/2  
70. .... 38 52. .... 43 1/2  
30. .... 47 30. .... 40  
260. .... 42 45. .... 39  
30. .... 42 22. .... 50  
36. .... 34 60. .... 41 1/2  
40. .... 44 30. .... 41  
28. .... 34 14. .... 48  
26. .... 36 60. .... 43  
42. .... 50 12. .... 42  
42. .... 52 40. .... 37  
30. .... 43 40. .... 37  
14. .... 46 37. .... 41  
40. .... 44 40. .... 33  
40. .... 42 100. .... 46  
60. .... 31 50. .... 42  
36. .... 37 53. .... 37  
40. .... 44 20. .... 35 1/2  
120. .... 44 50. .... 44

Total. .... 2.069 fanegas.  
Quedan por vender 380

Precio máximo. .... 52  
Idem mínimo. .... 33  
Idem medio. .... 42 1/2

Lo que se avisa al público para su inteligencia.  
Madrid 11 de Agosto de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

### BOLSA DE MADRID.

Cotización del 11 de Agosto de 1859 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.  
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-90 c.; á plazo, 43-25 á fin próx. ó á vol.  
Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 32-90 d.; á plazo, 33-15 á fin próx. fr.

Deuda del personal, no publicado, 11-10 p.  
Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 88-50 d.  
Idem de á 2.000 rs., id., 91.  
Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 88 d.  
Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, 92-50.  
Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 84-25 d.  
Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 85.  
Idem del Canal de Isabel II, de á 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 104-25 d.  
Idem del Banco de España, id., 180 d.  
Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, idem, 1.680 p.

CAMBIOS.  
Londres á 90 días fecha, 50-45 d  
Paris á 8 días vista, 5-25 p.

### Plazas del reino.

Daño.	Benef.	Daño.	Benef.
Albacete...	1/4	Lugo...	1
Alicante...	1/2	Málaga...	5/8 d.
Almería...	par d.	Murcia...	1/4 d.
Avila...	...	Orense...	1 p.
Badajoz...	3/4 p.	Oviedo...	1/4 d.
Barcelona...	1 d.	Palencia...	1/2 d.
Bilbao...	...	Pamplona...	1/2 d.
Burgos...	1/8 d.	Pontevedra...	7/8 p.
Cáceres...	1/2 p.	Salamanca...	3/8 d.
Cádiz...	1/4	San Sebastián...	...
Castellón...	...	Sancti Spiritus...	1 p.
Ciudad-Real...	...	Santander...	1/2 d.
Córdoba...	1/4 d.	Santiago...	2/4 p.
Cuenca...	...	Segovia...	1/2 p.
Gerona...	...	Sevilla...	1/8 p.
Granada...	3/8	Soria...	3/4 p.
Guadalajara...	par.	Tarragona...	par.
Huesca...	...	Teruel...	...
Jaca...	...	Toledo...	3/4
Jaen...	3/8 p.	Valencia...	5/8
Leon...	par.	Valladolid...	par.
Lérida...	...	Vitoria...	1/2 d.
Logroño...	par d.	Zamora...	1/8 d.
		Zaragoza...	1/8 d.

BOLSA DE PARIS.  
11 de Agosto de 1859.  
Fondos franceses... 3 por 100... 69.35.  
4 1/2 por 100... 56.65.  
Españoles... 3 por 100 diferido... 32 3/4.  
Consolidados... 95 3/8 á 1/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Blas Diaz Crespo, Administrador que fué de la Encomienda de Fregenal en la provincia de Badajoz, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á las 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en este Tribunal á recoger los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicha Encomienda, correspondientes á los años de 1828, 1829 y 1830; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1859.—J. M. de Ossorno.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Pedro de Nájera, Administrador que fué de la Encomienda de Fregenal de la Orden de San Juan en la provincia de Badajoz, á fin de que en el término de 30 días que empezarán á contarse á las 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en este Tribunal á recoger los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicha Encomienda, correspondientes á los años de 1828, 1829 y 1830; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1859.—J. M. de Ossorno.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza á los herederos de Don Roque de los Ríos, Administrador que fué de la Encomienda de Alhambra y Solana, en la provincia de Ciudad-Real, correspondiente al secuestro del Duque de Luca, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á las 10 de publicado en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en este Tribunal, á recoger un pliego de reparos procedente del examen de la cuenta de dicha Encomienda, comprendida desde 1.º de Enero de 1837 hasta 16 de Marzo de 1838; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1859.—J. M. de Ossorno.

Tribunal de cuentas del Reino.—Secretaría.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Próspero Montola, Administrador que fué de la Encomienda de Villahermosa, que radica en la provincia de Ciudad-Real, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á las 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargado en este Tribunal un pliego de reparos procedente del examen de la cuenta por frutos y caudales de dicha Encomienda y años de 1832 á 1835 inclusive; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1859.—J. M. de Ossorno.

Tribunal de cuentas del Reino.—Secretaría.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección tercera, se cita, llama y emplaza á D. José García Fernandez, Administrador principal que fué de la antigua provincia de Vigo, hoy Pontevedra, ó á sus herederos, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á las 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente por sí ó por medio de encargado en la Secretaría de este Tribunal, á recoger el pliego de calificación de los reparos procedentes de las cuentas de la renta de tabacos y sal, respectivas á la época desde Agosto de 1822 hasta Marzo de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1859.—José María de Ossorno.

Juzgado de guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán general de la misma se cita por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Sr. Brigadier D. Francisco Alvarez Callezuelo, á fin de que en el término de 20 días comparezcan á deducir sus derechos en este Juzgado, sito en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo. 3313

Juzgado de guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitán general de la misma se cita por segunda vez á cuantas personas se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del Coronel graduado D. Estanislao Figueroa, á fin de que en el término de 20 días comparezcan á deducir sus derechos en este Juzgado, sito en la calle de Atocha, ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo. 3314

D. Juan Roderio del Brío, Juez de paz de esta capital, interino de primera instancia de su partido y de Hacienda de la provincia de Cáceres.

Por el presente cito, llamo y emplazo, por término de 30 días, á D. Manuel Sanchez del Pozo, natural y vecino de esta capital, Pagador cesante de Obras públicas en esta provincia, para que dentro de él comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan por consecuencia de la liquidación que le ha formado la Intervención de Fomento de la misma, en la causa que contra el mismo instruyo por malversación de 361.201 rs. y 28 céntimos; apercibido que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde, y se seguirá en su ausencia y rebeldía hasta su definitiva terminación, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 8 de Agosto de 1859.—Juan Roderio del Brío.—Por su mandado, Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda. 3316

D. Manuel Ostalaza, Juez de primera instancia del partido y de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto á Dolores Fernandez, Rosa Puente, Joaquina Lastra y Agustina Lastra naturales de Argostina provincia de Santander, para que en el término de noventa días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellas resultan en causa que estoy instruyendo contra las mismas sobre contrabando y defraudación y falsificación de guías, pues de no hacerlo así seguirá su curso en rebeldía y las parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 6 de Agosto de 1859.—Manuel Ostalaza.—P. S. M. Ramon Antonio de Guereca. 3317

D. Antonio Trujillo y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de Murcia &c.

He dispuesto, á solicitud de D. José Vísiedo y García, vecino de esta capital, en representación propia y en la de su menor hijo Francisco de Asís, que el día 29 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, se celebre público remate en la sala de audiencia de este Juzgado, de una Escribanía del número de lo civil y criminal de esta misma ciudad, de la pertenencia de aquellos, la cual ha sido restada en 10.000 rs. vn.

Murcia 27 de Julio de 1859.—Antonio Trujillo.—Por su mandado, Félix Hernandez. 3325

D. Manuel Gallego, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Priego, provincia de Córdoba. Digo saber, que en el concurso de acreedores que pende en mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, á los bienes de D. José Simon y San Martín, de esta vecindad, he mandado convocar á junta á todos sus acreedores para el nombramiento de Síndicos, cuya junta tendrá lugar en mi Sala de audiencia el día 20 del entrante Agosto, desde la hora de las diez de su mañana, y á la cual podrán concurrir únicamente los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos, ó que los presenten en el acto.

Dado en Priego á 27 de Julio de 1859.—Manuel Gallego.—Por mandado de S. S., Patricio Aguilá. 3347

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplazo por tercero y último término de nueve días de edictos y pregones á José Fernandez y Fernandez, portero mayor que fué de la cárcel de Villa, para que dentro de él se presente en dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la territorial frente á Santa Cruz y Escribanía de D. Pedro José Vigil, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y D. Castro Alvarez, Alcalde que fué del propio establecimiento, se sigue por estafas y otros abusos cometidos con los presos; en la inteligencia que de no presentarse ó ser hallado, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal.

Madrid 11 de Agosto de 1859.—Juan Hernandez Casas.—Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya.

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por segundo edicto y pregon y término de nueve días á D. José Velasco y Martínez natural de Campillo, de 36 años, soltero, comisionista del comercio, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio, se presente en la cárcel de Villa ó en la audiencia de S. S., á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él mismo me halla instruyendo por estafa de la cantidad de 700 reales á D. Miguel Rojas; bajo apercibimiento que de no presentarse, se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, entendiéndose las diligencias con los estrados del Tribunal.

Madrid 11 de Agosto de 1859.—Juan Hernandez Casas.—Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya.

### PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Munich 10.—La Cámara ha pasado á una Comisión la proposición de 27 Diputados, que tiene por objeto la reforma de la Constitución federal.

Zurich 10.—Ayer tuvo lugar la segunda conferencia. El Jefe del Gobierno de Zurich visitó á los Plenipotenciarios que le cumplimentaron por la neutralidad de Suiza.

Marsella 16.—Se temía en la India que la insurrección de las tropas de la Compañía reanudara la insubordinación entre los indígenas. Cuatrocientos soldados insurrectos batieron en Cowpore á un destacamento de tropas británicas. Sir Inglis marchaba con bastantes fuerzas á castigar á los rebeldes.

Paris 10.—Se espera al Emperador esta noche. Continúan activamente los preparativos para las funciones: llegan infinitos viajeros de todos los países.

Londres 10.—Lord Ripon, contestando á las apreciaciones que sobre política extranjera ha hecho en la Cámara Lord Redcliffe, promete que el Gobierno no desistirá de la defensa nacional.

El General Paz, de Venezuela, se ha visto obligado á volver á los Estados Unidos, pues en aquella República continúa la insurrección.

Los nombres de Juárez, Miramon, Santana, Marquez y otros, para la Presidencia de la República mexicana, prueban el triste estado de aquel país.

Segun una correspondencia de Berna del 7, los Plenipotenciarios encargados de arreglar la paz de Villafranca, se hallaban desde la víspera en Zurich, y se creía que al día siguiente darían principio á sus trabajos. El Consejo de Estado de Zurich ha enviado una comisión compuesta de sus dos individuos M. Hagenbuch y el Coronel federal Ziegler á felicitar á los Plenipotenciarios, habiendo puesto á disposición de estos media compañía de cazadores, interin permanecan en Zurich.